



COMUNICACIÓN "A" 3809

20/11/2002

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
CONAU 1 - 532Requerimiento Informativo para la reversión de  
excesos de saldos pesificados en las cuentas  
utilizadas para integración de encajes.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que deberán remitir a esta institución –por única vez- los datos que se detallan en Anexo a la presente.

La información deberá remitirse por medio de un CD con las formalidades del Régimen Informativo para Supervisión Trimestral/Semestral/Anual, con las siguientes particularidades:

- A la Declaración Jurada correspondiente se le agregará la firma del Responsable Máximo de la Entidad Financiera y de la Auditoría Interna y de los miembros de la Comisión Fiscalizadora o Consejo de Vigilancia.
- En el alcance de la Declaración Jurada, se deberá expresar: " Certificamos, la coincidencia de los datos contenidos en el CD, identificado por el N°.....marca ....., con los que constan en los registros e información complementaria obrante en la entidad y el informe especial de Auditoría Externa emitido al efecto , los que permanecen a disposición del Banco Central de la República Argentina.

El vencimiento para dicha presentación operará el 28.11.2002.

Para la remisión de los datos, serán de aplicación las instrucciones operativas que complementen la presente.

Para su consulta en forma impresa quedará a disposición en la biblioteca "Dr. Raúl Prebisch", San Martín 216, Capital Federal.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero  
Gerente de  
Régimen InformativoRubén Marasca  
Subgerente General de  
Análisis y Auditoría

ANEXO: 2 hojas



B.C.R.A.	REQUERIMIENTO INFORMATIVO PARA LA REVERSIÓN DE EXCESOS DE SALDOS PESIFICADOS EN LAS CUENTAS UTILIZADAS PARA INTEGRACIÓN DE ENCAJES	Anexo a la Com. "A" 3809
----------	--	--------------------------

## NORMAS DE PROCEDIMIENTO

### Instrucciones Generales

Los importes se registrarán en miles de dólares estadounidenses. Los importes de aquellas partidas que se encuentren pesificadas, deberán ser convertidos a dólares estadounidenses teniendo en cuenta como tipo de cambio aplicable 1,40 pesos por cada dólar estadounidense.

En caso de existir conceptos en monedas extranjeras distintas del dólar, se convertirán a este último utilizando los tipos de pase comunicados por la mesa de operaciones del Banco Central de la República Argentina.

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando estas últimas si resultan inferiores.

La información a remitir deberá contar con un informe especial del Auditor Externo con las formalidades establecidas a través de las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas para este tipo de informes.

### Instrucciones Particulares

A continuación se detallan los datos que deberán ser remitidos:

#### Código 1010

**PESene:** importe expresado en dólares estadounidenses de la venta de divisas al Banco Central resultante de la transferencia de cuentas en moneda extranjera a cuentas en pesos de los clientes por la aplicación de lo previsto en la Comunicación "A" 3426 y complementarias y la Comunicación "C" 33.711, en el período comprendido entre el 11.1.02 y el 1.2.02.

#### Código 1020

**S:** Saldo al cierre de las operaciones al 1.2.02 de las cuentas corrientes y/o cuentas especiales de garantía en pesos abiertas en el Banco Central, expresado en dólares estadounidenses a la relación de cambio de \$1,40 por cada dólar estadounidense.

#### Código 1030

**PESFeb:** Importe expresado en dólares estadounidenses de la "pesificación" de los saldos al cierre de las operaciones al 5.2.02 de las cuentas corrientes y/o cuentas especiales de garantía de entidades financieras abiertas en el Banco Central, en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras.

#### Código 1040

**PESDB:** Importe en dólares estadounidenses de los saldos de la cuenta "Requisitos de liquidez" abierta en el Deutsche Bank, N. Y. que hayan sido transferidos al Banco Central a la cuenta indicada en dicha moneda y acreditado su contravalor en pesos en la correspondiente cuenta corriente de las entidades financieras abiertas en esta Institución, que fueran pesificados a razón de \$1,40 por cada dólar.



B.C.R.A.	REQUERIMIENTO INFORMATIVO PARA LA REVERSIÓN DE EXCESOS DE SALDOS PESIFICADOS EN LAS CUENTAS UTILIZADAS PARA INTEGRACIÓN DE ENCAJES	Anexo a la Com. "A" 3809
----------	--	--------------------------

### **Código 2010**

**IDPD:** Exigencias de requisitos mínimos de liquidez y/o efectivo mínimo sobre pasivos en moneda extranjera al 1.2.02, no sujetos a la conversión a pesos establecida en el Decreto 214/02 y complementarios. Para su determinación se aplicarán las tasas vigentes a partir del 27.12.01, de acuerdo con las disposiciones difundidas a través de la Comunicación "A" 3417 del 28.12.01, según el pasivo de que se trate.

### **Código 2020**

**DFLB:** Defectos de integración del aporte al "Fondo de Liquidez Bancaria" al 1.2.02.

### **Código 3010**

**U\$SDB:** Importe en dólares estadounidenses de los saldos que no fueron convertidos a pesos al 1.2.02 de la cuenta "Requisitos de liquidez" abierta en el Deutsche Bank, N. Y.

Para los códigos 1010 y 1040 deberá detallarse la fecha correspondiente, de acuerdo con el campo de fecha que se establezca a tal efecto en las instrucciones operativas pertinentes.